

LEY TARIFARIA 2025

Catamarca

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LEY TARIFARIA 2025. L.5.899 (B.O. 27/12/2024)

Por medio del presente, informamos la Ley N° 5.899, modificatoria del Código Fiscal y Ley Tarifaria, aplicable para el período fiscal 2025.

A continuación, expondremos las principales modificaciones introducidas por la ley mencionada.

I. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS:

Mantiene las siguientes alícuotas generales para las actividades y/o hechos imponible alcanzados que a continuación se detallan, con excepción de las alícuotas y tasas dispuestas especialmente en Anexo I y Anexo II de la mencionada ley:

- Actividades Primarias: 0,75%;
- Industria y Producción de Bienes: 1,5%;
- Construcción: 2,5%;
- Comercio mayorista y minorista: 3%;
- Servicios en general: 3%;
- Servicios financieros: 7%;
- Actividades de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas: 5%.
- Compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y mineros: 3%

Modifica los tramos de alícuotas diferenciales, que serán utilizados para determinar los anticipos mensuales correspondientes a los meses de enero a diciembre, dependiendo del nivel de ingresos brutos totales:

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

- **Tramo I:** Los contribuyentes cuyo ingreso bruto total atribuible al período fiscal 2024, incluyendo todas las actividades desarrolladas (gravadas, exentas y/o no gravadas), independientemente de la jurisdicción en que se realicen, no supere la suma \$2.604.000.000,00.
 - **Tramo II:** Los contribuyentes cuyo ingreso bruto total atribuible al período fiscal 2024, incluyendo todas las actividades desarrolladas (gravadas, exentas y/o no gravadas) independientemente de la jurisdicción en que se realicen, exceda la suma de \$2.604.000.000,00, pero no supere \$21.576.000.000,00.
 - **Tramo III:** Los contribuyentes cuyo ingreso bruto total atribuible al período fiscal 2024, incluyendo todas las actividades desarrolladas (gravadas, exentas y/o no gravadas) independientemente de la jurisdicción en que se realicen, supere la suma de \$21.576.000.000,00.
- Establece un Régimen Especial para Nuevos Contribuyentes, diferenciando tres categorías según su antigüedad y la fecha de inicio de actividades:
- A. Contribuyentes con hasta tres meses de antigüedad durante 2024: tributarán únicamente según las alícuotas del Tramo I mencionado.
 - B. Contribuyentes que inicien actividades a partir del 1 de enero de 2025: aplicarán las alícuotas del Tramo I durante todo su primer ejercicio fiscal, independientemente de sus ingresos.
 - C. Contribuyentes con más de tres meses de antigüedad durante 2024: deberán anualizar sus ingresos brutos (incluyendo todas sus actividades, sean gravadas, exentas o no gravadas) independientemente de la jurisdicción en que se realicen, y en función de ello, se determinará las alícuotas según correspondan a los tramos I, II o III mencionados.

Dispone los Importes fijos mensuales para cada categoría del Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes a cancelar por los contribuyentes del Régimen Simplificado Provincial.

CATEGORÍA RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES -ANEXO DE LA LEY NACIONAL N°24.977 Y SUS MODIF.	IMPORTE FIJO MENSUAL
A	\$ 10.358,86 (antes \$ 3.621,98)
B	\$ 15.320,98 (antes \$ 5.432,97)
C	\$ 20.500,44 (antes 7.243,97)
D	\$ 30.750,64 (antes 10.865,95)
E	\$ 40.711,11 (antes14.487,94)
F	\$ 51.429,33 (antes 18.108,92)

IMPUESTO DE SELLOS

Se mantienen las alícuotas en todos los casos de actos, contratos y operaciones. Recordamos que la mayoría de las alícuotas fueron reducidas oportunamente a 0%.

II. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

Establece que todo traslado o transporte de bienes dentro del territorio debe estar respaldado por un código de operación de traslado o transporte (COT), sin importar el origen o destino de los bienes. Este código debe obtenerse de manera gratuita antes de iniciar el traslado, ya sea por los responsables de emitir los comprobantes que respalden el movimiento de los bienes o por el propietario o poseedor de estos.

No cumplir con esta obligación, resultaría en una multa.

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Incorpora dentro de los ingresos no gravados por el impuesto a las exportaciones de servicios (prestación de servicios realizada al exterior por el exportador).

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2025

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

► Para acceder a la Ley completa